

PROYECTO DE LEY

VÍCTIMAS FATALES EN PRUEBAS DE VELOCIDAD CON AUTOMOTORES

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 193 bis del Código Penal de la Nación Argentina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 193 bis. - Será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años e inhabilitación especial para conducir por el doble del tiempo de la condena, el conductor que creare una situación de peligro para la vida o la integridad física de las personas, mediante la participación en una prueba de velocidad o de destreza con un vehículo con motor, realizada sin la debida autorización de la autoridad competente.

La misma pena se aplicará a quien organizare o promocionare la conducta prevista en el presente artículo, y a quien posibilitare su realización por un tercero mediante la entrega de un vehículo con motor de su propiedad o confiado a su custodia, sabiendo que será utilizado para ese fin.

La escala penal será aumentada con prisión de ocho (8) años a veinticinco (25) años, para los delitos previstos en este artículo en que resultare el fallecimiento de terceros víctimas que no participaren en la conducta prevista en el presente artículo.”

Artículo 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

María Cecilia IBAÑEZ

Fundamentos

Señor/a Presidente:

Visto los reiterados sucesos de fallecimientos de terceros que fueron víctimas de incidentes de tránsito, en el marco de pruebas de velocidad o destreza no reguladas con vehículos automotores en espacios públicos, y la observancia de las mencionadas conductas por parte de la Legislatura de la Provincia de Córdoba (Resolución R-4022/25); resulta procedente tomar las medidas jurídicas necesarias para desincentivar tales conductas y tipificar inequívocamente las penas correspondientes.

En virtud de lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Cecilia IBAÑEZ